



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013)

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2013-00320-00
Accionante: Andrés José Gamboa Paternina
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones-
COLPENSIONES.

ASUNTO: Resuelve recurso y admite demanda.

Entra el despacho a decidir el recurso de reposición¹ formulado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto del 30 de octubre de 2013², a través del cual el despacho inadmitió la demanda por no ver sido aportado dentro del plenario el acto ficto o presunto de la petición presentada el 16 de agosto de 2011, es decir por no cumplir lo estipulado en el artículo 166 numeral 1 del C.P.A.C.A.

Funda el recurrente su impugnación, en que a folios 48 y 49 del expediente se encuentra la documentación solicitada por el despacho por lo cual solicita revocar el auto del 30 de octubre de 2013 y en su efecto se admitirá la demanda.

Es por lo anterior que revisado el plenario a folios 48 y 49 encuentra esta judicatura que corresponde a la petición del 16 de agosto de 2011, por lo cual se ordenará revocar el auto que inadmitió la demanda y en su efecto por reunir los requisitos formales y legales³; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó, mediante apoderado judicial, el señor **ANDRÉS JOSÉ GAMBOA PATERNINA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Revocar el auto del 30 de octubre de 2013, que inadmitió la presente acción.

¹ Fol. 76

² Fol.73-74

³ Se deja expresa constancia que el asunto debatido se encuentra exenta del cobro del arancel judicial, por tratarse de la demanda contenciosa administrativa de contenido laboral de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 6 de la ley 1653 de 2013

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011⁴.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima⁵.

QUINTO: Ordénase a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SEXTO: Reconocer al Dr. **LEONARDO DAVID DÍAZ MARTÍNEZ** abogado, portador de la T.P. No. 202.492 del C.S.J. e identificado con la C.C. Nro. 1.102.313.393, como apoderado judicial de la parte demandante.⁶

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

Juez

⁴ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012

⁵ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

⁶ Poder visible a folio 19